

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 01 SET. 2003

D. EXENTO N° 601

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 del 2001 y los Decretos Exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, del 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594, N° 641, N° 919, N° 942, N° 965, N° 966, N° 967, N° 983, N° 1002 y N° 1076, del 2002 y N° 6, N° 163, N° 234, N° 337, N° 338 y N° 361, del 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 654 de 4 de agosto del 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/ N° 134 de 4 de abril del 2003 y ORD./Z4/ N° 159 de 14 de abril del 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 6025/2965 S.S.P., de 21 de julio del 2003; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en los sectores denominados **Ensenada San Luis** y **Los Cahueles**, ambos de la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

## DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1. En el sector denominado **Ensenada San Luis**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

**(CARTA IGM N° 4100-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1971)**

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	41° 03' 27.64"	073° 55' 39.64"
B	41° 03' 37.07"	073° 56' 00.86"
C	41° 04' 54.32"	073° 55' 29.57"
D	41° 05' 39.73"	073° 55' 35.57"
E	41° 05' 39.73"	073° 55' 23.36"

2. En el sector denominado **Los Cahueles**, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**(CARTA IGM N° 4130-7345; ESC 1:50.000; 1° ED. 1971)**

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	41° 30' 25.62"	073° 48' 28.27"
B	41° 30' 25.62"	073° 49' 01.29"
C	41° 30' 37.14"	073° 48' 58.06"
D	41° 30' 37.14"	073° 48' 28.27"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía